



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO

**DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS
ESCUELAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**



VRECT-R-010 V.01



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS
ESCUELAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

UMCH-R-010

V.01

Página 1 de 6

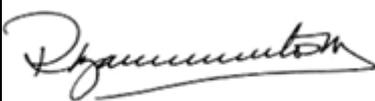
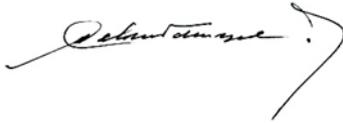
**RESOLUCIÓN Nº 006-2019-PCD/UMCH
15 de febrero 2019**



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
00	02/05/2016	Se creó el documento.
01	14/02/2019	Se ha adecuado a la normatividad vigente.

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: <i>COMISIÓN DESIGNADA</i>	REVISADO POR: <i>VICERRECTOR</i> Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: <i>CONSEJO DIRECTIVO</i> <i>Presidente</i> Pablo González Franco, fms
Fecha: 12 febrero 2019	Fecha: 13 febrero 2019	Fecha: 14 febrero 2019
Firma: 	Firma: 	Firma: 



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA	3
CAPÍTULO III OFICINA DE PRÁCTICA PROFESIONAL	3
CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN	4
CAPÍTULO V PRACTICANTE	4
CAPÍTULO VI CENTRO DE PRÁCTICA PROFESIONAL	5
CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES	5
CAPÍTULO VIII PROCESO DE EVALUACIÓN	5
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, ejecución y evaluación de la Práctica pre profesional de las Escuelas Profesionales de Educación de la Facultad de Educación y Psicología.

Base legal:

- a. Estatuto de la Universidad Marcelino Champagnat.
- b. Ley N°28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

CAPÍTULO II NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA

Art. 2º Naturaleza:
La Práctica pre profesional es la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos correspondientes a las carreras de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Art. 3º Fines:
Los fines de la Práctica pre profesional son:
a. Afianzar los aprendizajes logrados durante los estudios de la respectiva carrera.
b. Ejercer las competencias profesionales durante la planificación, organización y desarrollo y evaluación de la enseñanza-aprendizaje.

Art. 4º Estructura:
La estructura de la Práctica pre profesional comprende:
a. Organización y evaluación de la Carpeta Pedagógica: aplicación de los conocimientos científicos, metodológicos y tecnológicos propios de la carrera de Educación.
b. Supervisión "in situ", que consiste en el seguimiento al practicante en la consolidación de las habilidades socio-cognitivas acorde al perfil del egresado.
c. Conducción de la Práctica pre profesional por el Coordinador de la Oficina de Práctica Profesional (PPP) en coordinación con el Decano.
d. Propuesta al Decano de supervisores de Práctica pre profesional.

CAPÍTULO III OFICINA DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 5º La PPPP está a cargo de un Coordinador designado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano.

Art. 6º Son funciones del Coordinador:



- a. Proporcionar a los practicantes con anticipación la relación de Centros de Prácticas pre profesionales disponibles, señalando los requisitos y condiciones que son necesarios para acceder a ellos.
- b. Aprobar el Centro de Práctica profesional propuesto por el practicante.
- c. Organizar, dirigir y monitorear la Práctica pre profesional de los practicantes.
- d. Dirigir y monitorear el trabajo de campo que realizan los supervisores de la oficina.
- e. Supervisar, asesorar y monitorear la revisión de las carpetas pedagógicas de los practicantes.
- f. Supervisar en los Centros de Práctica profesional, la labor realizada por los practicantes y supervisores de la Práctica.
- g. Coordinar la participación periódica de los responsables de las instituciones educativas en reuniones de trabajo o eventos culturales.
- h. Coordinar la suscripción de documentos para la realización de la Práctica pre profesional.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN

Art. 7º La supervisión comprende el seguimiento y monitoreo de la Práctica pre profesional. Está a cargo de un docente supervisor designado por el Decano a propuesta del Coordinador de la OPPP.

Art. 8º Son funciones del docente supervisor:

- a. Organizar un cronograma de visitas a los Centros de Prácticas con conocimiento del Coordinador de la OPPP.
- b. Supervisar la Práctica pre profesional de los practicantes en las Instituciones Educativas seleccionadas.
- c. Valorar la calidad de la Práctica pre profesional observada, realizando la retroalimentación necesaria.
- d. Evaluar las carpetas pedagógicas de los practicantes supervisados.
- e. Registrar las calificaciones en los respectivos formatos de las evaluaciones realizadas.
- f. Informar al Coordinador de la OPPP sobre el resultado de la supervisión.

CAPÍTULO V PRACTICANTE

Art. 9º Es el estudiante matriculado en la Práctica pre profesional previa autorización del Decano.

Art. 10º Son responsabilidades del practicante:

- a. Proponer a la OPPP para su aprobación, la institución educativa en la que realizará su Práctica pre profesional.
- b. Cumplir con responsabilidad la realización de la Práctica pre profesional programada en el respectivo Plan de Estudios.



- c. Elaborar las sesiones de aprendizaje en la carpeta pedagógica de acuerdo a los formatos proporcionados por la OP PP.
- d. Desarrollar la Práctica pre profesional docente asumiendo un compromiso ético.

CAPÍTULO VI CENTRO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

- Art. 11º** Se denomina Centro de Práctica profesional a la Institución Educativa pública o privada donde se desarrolla la Práctica pre profesional.

CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

- Art. 12º** Los practicantes tienen los derechos siguientes:
- a. Recibir un buen trato en su Centro de Práctica profesional.
 - b. Recibir asesoramiento eficiente y oportuno de un profesional del área (*asignado por el Director del Centro de Práctica*).
 - c. Ser atendido oportunamente en la OP PP.
 - d. Presentar su descargo o justificar posibles faltas ante el supervisor de la Práctica profesional y el Director del Centro de Práctica profesional, quienes toman las medidas pertinentes.
 - e. El practicante puede continuar en una nueva Institución Educativa, previa presentación de los documentos que sustenten el cambio solicitado.
- Art. 13º** Son deberes del practicante:
- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
 - b. Desarrollar sus actividades en el Centro de Práctica desde la primera semana del mes de inicio de las actividades académicas del Centro.
 - c. Demostrar responsabilidad, honestidad, respeto y ética en su desempeño como practicante.
 - d. Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura del Centro de Práctica.
 - e. Respetar la normatividad vigente del Centro de Práctica.
 - f. Informar al supervisor de Prácticas pre profesionales de la Universidad el abandono de la Práctica.
 - g. Asistir a todas las actividades institucionales y académicas programadas por el Centro de Práctica según lo pactado al inicio de las Prácticas pre profesionales.

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO VIII PROCESO DE EVALUACIÓN

- Art. 14º** La evaluación está referida a la valoración del desempeño del practicante en las diferentes actividades programadas en la carpeta pedagógica y la supervisión “in situ”.
- Art. 15º** La evaluación del practicante es un proceso permanente y se da en todo el periodo de la Práctica pre profesional.
- Art. 16º** La evaluación del practicante está bajo la responsabilidad del Centro de Prácticas y el supervisor de la OPPP.
- Art. 17º** Son faltas:
- Indisciplina en el Centro de Prácticas.
 - Actuación contra el código de ética.
 - Abandono sin previo aviso.
 - 30% de inasistencias a la sede.
- Art. 18º** El practicante que incurra las faltas a y b será sancionado previo proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera** La duración, modalidades y procedimientos se encuentran contemplados en forma específica en la Guía de Práctica Pre Profesional.
- Segunda** Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Decano de la Facultad de Educación y Psicología.

COPIA CONTROLADA